



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

**DICTAMEN ALG N.º 93/19 .-**

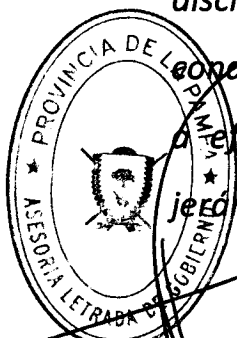
**Señora Ministra de Educación:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 95/97.

A través del mismo se propicia " ... *Dar por finalizado el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 1381/17 del Ministerio de Educación...*" y "...*Declarar exonerado, a partir de la notificación del presente al agente Omar Norberto GAUNA, D.N.I N° 17.526.505, Afiliado N° 88.574, Legajo N° 125.071, perteneciente a la Ley N° 2871, Categoría Única, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de la sanción prevista en el artículo 127 inciso e) del Anexo I de la Ley N° 2871, de conformidad con lo normado en el artículo 132 incisos a) y c) del mismo cuerpo legal...*".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de **exoneración** prevista en el artículo 127 inciso e) de la Ley N° 2871 al agente Omar Norberto GAUNA, sustentada en **faltas graves que dañaron el prestigio de la Administración Pública e indignidad moral**.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

93/19

**DICTAMEN ALG N.º**

función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

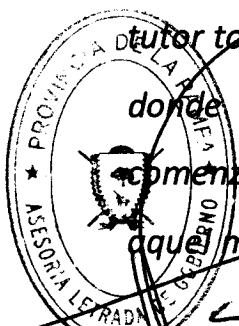
### I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

#### impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de nota remitida a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, por la Coordinadora de Área Zona Centro, en la cual informa sobre una supuesta situación de abuso sexual hacia un alumno de la escuela EPET N° 8 de la localidad de Telén, por parte de un personal no docente de ese establecimiento (fs. 2/3).

A fojas 6, luce copia de Acta de fecha 5/10/2017 donde el regente Técnico de la EPET N° 8, informa tanto a la Directora de la misma como a la Directora del Albergue Ex Escuela Hogar N° 115, acerca de una denuncia penal realizada en la Comisaría de Telén por el alumno Dante Aníbal CORIA contra el Personal no docente Omar Norberto GAUNA.

A continuación luce copia de la denuncia efectuada por el alumno CORIA, en la Comisaria Departamental de Telén, donde manifiesta: "...Para el año 2014 cambio de tutor y pasa a ser el ciudadano Omar Gauna. Que desde el momento que esta persona que fue mi tutor todo se desarrollaba de forma normal, hasta mediados de mitad de año donde la actitud de esta persona para conmigo comenzó a cambiar, comenzando yo a vivir las situaciones diarias de otra manera de las cuales en aquel momento me avergonzaba, por ese motivo no hablaba con nadie. Pero





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

93/19

DICTAMEN ALG N.º

*resulta que este hombre GAUNA me maltrataba en el sentido de que abusaba de mi en forma muy personal y de lo cual yo temía contar la verdad a allegados míos..., ...que cuando llegábamos a su casa todo se desarrollaba de manera normal pero al momento de dormir este hombre tenía actitudes raras conmigo. Que se me abalanzaba en la cama y abusaba de mí en sentido corporal, tocando mis partes íntimas, nunca llegando este hombre a mayor situación, solo me tocaba. Pese a yo decirle que me dejara tranquilo. Que este hombre continuamente abuso de mi durante cuatro años que estuve bajo su tutela, además me molestaba asiduamente por el teléfono celular, no dejándome concentrar en mis tareas del colegio. ...” ( la negrita me pertenece).*

A fojas 11/13 y 19/21 obran constancias de los diferentes tutores que ha tenido el alumno Coria, en su carácter de interno del Albergue Ex Escuela N° 115.

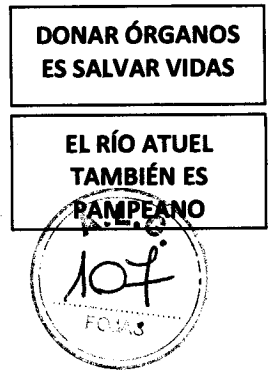
A fojas 23 luce agregada la situación de revista del agente de marras. Seguidamente a fojas 24 lucen los antecedentes disciplinarios informados por el Director Provincial de Personal.

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 34/35 se encuentra copia de la **Resolución N° 1381/17** de la Ministra de Educación mediante la cual se dispone “ *Instruir sumario administrativo al agente Omar Norberto GAUNA, DNI 17.526.505, Afiliado N° 88.574, Legajo N° 125071, perteneciente a la Ley N° 2871, a fin de investigar si con su accionar ha transgredido lo establecido en el 9º inciso b) del Anexo I de la mencionada norma legal...*”.





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

**DICTAMEN ALG N.º** 93/19 .-

Posteriormente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 1283/17 (fs. 40/41), da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución citada en el párrafo anterior.

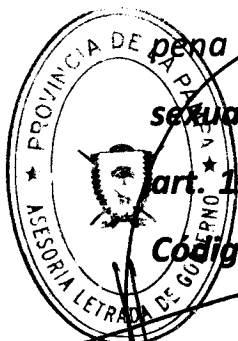
Acto seguido la Directora de Sumarios de la FIA, resuelve iniciar la instrucción del sumario referenciado. (fs. 43).

Atento la existencia de causa penal en trámite, la FIA mediante Resolución N° 89/18 (fs. 45/46), decide reservar las actuaciones hasta tanto exista resolución definitiva en la investigación llevada adelante en sede penal.

A continuación, a fojas 55/58 luce copia de la **Sentencia N° 142/2018**, de la Jueza de Control Sustituta María Liz FIGUEROA ECHEVESTE. La misma establece los hechos acreditados en estos términos: “*... Que desde mediados del año 2014 y durante los cuatro años mientras era tutor de Dante Anibal Coria en la EPET de la localidad de Telen (L.P), haber abusado sexualmente de el tocando sus partes íntimas. Ello sucedió en varios oportunidades cuando iba a dormir a su domicilio...*”

En la parte pertinente del Fallo puede leerse:

“...Fallo: 1) **Condenando a Gauna Omar Norberto DNI 17.526.505...., ... a la pena de TRES AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO en orden al delito de abuso sexual simple agravado por haber sido tutor de la víctima, previsto en el art. 119 primer párrafo, 5to párrafo en relación al 4to párrafo inciso b) del Código Penal...**”.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

**DICTAMEN ALG N.º** 93/19 .-

A raíz de lo estipulado en la sentencia mencionada, la FIA dicta el auto de imputación de Omar Norberto GAUNA y procede a correr vista de lo actuado a fin de que el agente sumariado practique su defensa (fs. 60/61).

El agente de autos se notifica a fojas 64/65, y seguidamente solicita prórroga a fin de practicar su defensa, la que fue concedida por el término de cinco días hábiles.

A fojas 75 el agente sumariado presenta su descargo.

Seguidamente se dicta Informe de la Dirección de Sumarios N° 40/18 sugiriendo aplicar al docente la sanción de exoneración prevista en el artículo 127 inciso e) de la Ley 2871.(fs. 76/83).

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 1052/2018** dispone en su artículo 1º: *“Recomendar al Ministerio de Educación, aplicar al agente Omar Norberto GAUNA, DNI 17.526.505, la sanción de exoneración prevista en el artículo 127 inciso e) de la Ley N° 2871, de conformidad con lo normado por el artículo 132 inciso a) y b) de la Ley N°”*. (fs 84/92).

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: I) que el agente Omar Norberto GAUNA, Personal Ley N° 2871, prestaba servicios en la EPET N° 8 de Telén (fs. 23), II) que el agente sumariado se





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

**DICTAMEN ALG N.º 93/19 .-**

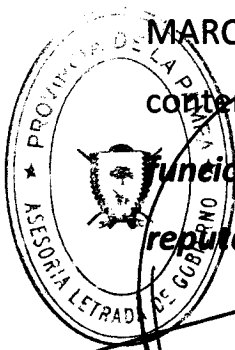
desempeñó como tutor del alumno CORIA (fs. 11/12 y 19/21), III) que fue condenado a la pena de TRES AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO en orden al delito de abuso sexual simple agravado por haber sido tutor de la víctima previsto en el art. 119 primer párrafo, 5to párrafo en relación al 4to párrafo inciso b) del Código Penal; IV) que la Sentencia N° 142/18 recaída en el Legajo N° 3925, se encuentra firme , conforme lo informado a fojas 59.

Por todo ello, y atento la naturaleza de los hechos por los cuales fue condenado el agente sumariado, se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

Así, el citado artículo 132 de la Ley N° 2871, en sus incisos a) y c) dispone que son causales de exoneración: “... *Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio; e indignidad moral...*”

En este punto, el artículo 9º inciso b) del Anexo I de la normativa citada precedentemente, dispone que el agente está obligado a “...*observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa...*”

En el caso, es dable recordar lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en los autos “GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo, Expte. N° 1022/12” ha dicho que “...*el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

**DICTAMEN ALG N.º** 93/19 .-

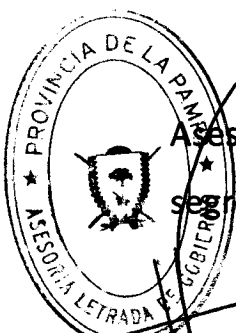
**función pública.** De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta **digna** puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. **Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración** (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)".

## II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

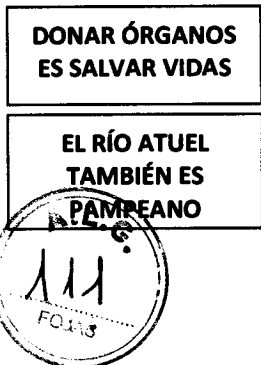
Así, la doctrina administrativa tiene dicho que "El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida **negativa** que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14106/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DENUNCIADA POR ALUMNO DE LA EPET N° 8 DE TELEN.

**DICTAMEN ALG N.º 93/19 .-**

atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

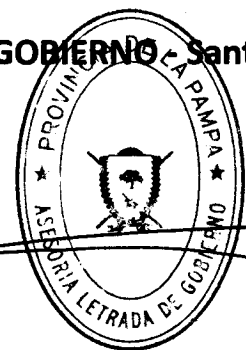
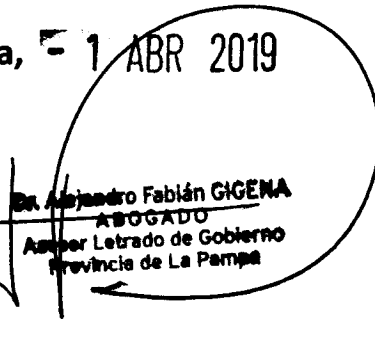
No obstante, desde el punto estrictamente formal, se sugiere que en el considerando once se deje sentado que la sentencia mencionada se encuentra firme, atento lo informado a fojas 59.

Por otro lado se sugiere, que en los reiterados párrafos donde se transcriben citas textuales se utilice el entrecomillado y letra cursiva.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 1 ABR 2019

   
 Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
 ABOGADO  
 Asesor Letrado de Gobierno  
 Provincia de La Pampa